

SECRETARÍA. - Ciénaga, 14 de marzo de 2022. Al Despacho informando que, el Extremo Demandante, presentó Memorial solicitando corregir Auto. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00044-00
DEMANDANTE: JOSÉ EUCLIDES FLÓREZ BARRETO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA, HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CIÉNAGA, COTORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, obra memorial del Extremo Demandante, mediante el cual, solicita, *“(...) se CORRIJA el auto de fecha 8 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, toda vez que, en dicho proveído se ordenó el emplazamiento al demandante JOSÉ EUCLIDES FLOREZ BARRETO, y no a la parte demandada como corresponde”*.

Así las cosas, este Despacho accede a lo deprecado por encontrarlo viable, en tanto que, por error involuntario, se ordenó emplazar al demandante, señor JOSÉ EUCLIDES FLOREZ BARRETO, en lugar del demandado, señor LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA.

Por lo tanto, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, se procederá a corregir el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda; en el sentido de ordenar el emplazamiento al demandado, señor LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA, de sus herederos indeterminados y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del decreto 806 de 2020

De modo que, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto admisorio de la demanda; en el sentido de ordenar el emplazamiento al demandado, señor

LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA, de sus herederos indeterminados y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo que, la parte resolutive del Auto de calenda 8 de marzo de 2022, proferido dentro del Proceso de la Referencia, quedará así:

“(...)

PRIMERO: *ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por JOSÉ EUCLIDES FLÓREZ BARRETO, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Imprímase el trámite del Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia descrito en el Código General del Proceso.*

Se ORDENA correr traslado de la demanda junto con los anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, en aplicación del artículo 391 ibidem.

SEGUNDO: *ORDÉNESE el emplazamiento del señor LUIS EDUARDO CORTÉS VELOSA, de sus herederos indeterminados y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del decreto 806 de 2020.*

TERCERO: *Prevéngase al demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, radicación e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.*

CUARTO: *INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a Folio de Matrícula N° 222-1323.- OFÍCIESE.*

QUINTO: *ORDÉNESE informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. Por secretaría LÍBRENSE los oficios pertinentes.*

(...)”

SEGUNDO: Por secretaría LÍBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c779532a69ed9a07e1cba4bd293aae1d82ecac5bea99cef657df08ae10f3153

Documento generado en 14/03/2022 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>